



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE
GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE LAREDO EL DIA 21 DE MARZO
DE 2006**

ASISTENTES

PRESIDE LA SESIÓN

Dña. Ana Isabel Pascua Zaremba

TENIENTES DE ALCALDE

D. Jesús Ruiz Aja

Dña. Albertina Rocillo Santander

D. Juan Carlos Vada Sánchez

D. José Gallo Cuesta

EXCUSA SU ASISTENCIA:

D. Santos Fernández Revolvo

SECRETARIO ACCTAL.

D. Agustín Calvo Ingelmo

INTERVENTOR DE FONDOS

D. Javier Ortega García

En Laredo, siendo las 10,00 horas de la mañana del día 21 de Marzo de 2006, previa citación al efecto, se reúnen en el despacho de la Alcaldía de la Casa Consistorial, al objeto de llevar a cabo la sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno Local, convocada para el día de la fecha, los Sres. Concejales que al margen se indican.

Preside la sesión el Sr. Alcalde-Presidente Don Santos Fernández Revolvo, siendo asistida por mi el Secretario Acctal., D. Agustín Calvo Ingelmo.

Asiste a la sesión el Sr. Interventor de Fondos, D. Javier Ortega García.

Asisten a la sesión los Concejales D. Pedro Diego Hoyo y D. Guillermo Jiménez Isla, al amparo del artículo 113.3.ROF.

Abierta la sesión a las 10,05 horas se procedió por los presentes a debatir los asuntos del orden del día de la sesión, que era el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- LECTURA Y APROBACION, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LA SESION ANTERIOR, CELEBRADA EL 8 DE MARZO DE 2006.-

2.- DICTÁMENES DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO Y OBRAS DE FECHAS 2 Y 9 DE MARZO DE 2006.-

3.- DICTÁMENES DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y JUVENTUD DE FECHA 3 DE MARZO DE 2006.-



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

- 4.- ESCRITO DEL GRAN CIRCO MUNDIAL.-
- 5.- DOSSIER PRESENTADO POR EL COLECTIVO DE EMPRESAS FERIALES.-
- 6.- OFRECIMIENTO DE CESIÓN DE FURGONETA ASOCIACIÓN “EL ARENAL”:-
- 7.- DAR CUENTA DE DECRETOS.-
- 8.- DAR CUENTA DE PARTES MÉDICOS DE PERSONAL MUNICIPAL.-
- 9.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Pasándose a continuación a tratar los puntos reseñados.

1.- LECTURA Y APROBACION, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LA SESION ANTERIOR, CELEBRADA EL 8 DE MARZO DE 2006.-

Se procede a someter a la aprobación de la Junta el borrador del acta de la sesión anterior, copia de la cual ha sido facilitada a los asistentes junto con la convocatoria, siendo aprobada por unanimidad por asistentes con la única adición de recogerse la aprobación de la factura presentada por Imago con el número 06000016 (nº de expediente de Intervención 10/2006), por importe de 4.638,84 euros, que había sido involuntariamente omitida, aprobándose asimismo su endoso en los términos en que se recogía en el punto 11 de la Junta.

2.- DICTÁMENES DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO Y OBRAS DE FECHAS 2 Y 9 DE MARZO DE 2006.-

2.1.- DICTÁMENES DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO Y OBRAS DE FECHA 2 DE MARZO DE 2006.-

2.- EXPTE. 58/2006.- APROBACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE LICENCIAS PARA LA RESERVA DE ESPACIO EN LA VÍA PÚBLICA, (VADOS).

Se expone ante la comisión el texto articulado de la ordenanza municipal reguladora de la concesión de licencias para la reserva de espacio en la vía pública, indicando que la finalidad que se persigue es posibilitar una mejor regulación del espacio público, respondiendo a los diversos intereses y necesidades que en relación con los aparcamientos se plantean. Se resalta que con la nueva ordenanza, entre otras, se regulan las reservas de espacio en relación con actividades que no exigen una total prohibición de aparcar en los



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

mismos durante todo el día y a todas las horas, haciendo compatible la necesidad de aparcamientos por la noche de los vecinos, con la necesidad de espacio que determinadas actividades pueden requerir en horario comercial.

Los concejales del grupo político municipal del Partido Popular indican que reservan su opinión al Pleno municipal, solicitando se les facilite una copia del texto articulado. Por el presidente de la comisión se les entrega dicha copia.

La comisión informativa por cuatro (4) votos a favor y tres (3) abstenciones (Sres. Concejales del grupo político municipal del Partido popular), propone al Pleno de la Corporación para su aprobación el siguiente dictamen:

1º - Aprobar inicialmente la **"Ordenanza municipal reguladora de la concesión de licencias para la reserva de espacio en la vía pública"**, con el siguiente texto articulado:

"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE LICENCIAS PARA LA RESERVA DE ESPACIOS EN LA VÍA PÚBLICA (VADOS)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

De conformidad con la normativa vigente en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial - Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Moto y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo - que autorizan expresamente a los Ayuntamientos a regular mediante Ordenanza, el uso de las vías urbanas, y el Régimen de Parada y Estacionamiento de las mismas, así como la instalación y colocación de las marcas viales que reglamentariamente se establezcan para el ordenamiento del tráfico, e incluso la potestad de retirada de vehículos de la vía pública cuando las necesidades del tráfico lo demandaran, y a fin de establecer un apoyo legal que regule la entrada y salida de vehículos a edificios y solares, restringiendo el uso público de las vías, posibilitando por otro lado la cobertura, en determinados y concretos casos, de reserva de espacios en la vía pública que, además de mejorar los problemas del Tráfico Vial, den solución a la creciente demanda de los ciudadanos sobre los problemas que la carga y descarga de mercancías plantea, o aumente la seguridad o eficacia de Instituciones o Entidades, el Excmo. Ayuntamiento de Laredo, con independencia del posterior reflejo que tales medidas han de representar en las Ordenanzas Fiscales Municipales, mediante la oportuna modificación o ampliación de los precios públicos que hoy ya se contemplan en ella para este tipo de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

aprovechamiento especial del dominio público local, acuerda aprobar la siguiente ordenanza:

CAPITULO I OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN.

ARTICULO 1º. – Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones para la concesión de la licencia de Vado sobre las vías publicas.

ARTICULO 2º.- Ambito de aplicación.

El ámbito territorial de la presente Ordenanza se circunscribe a la totalidad del termino municipal de Laredo.

CAPITULO II DEFINICIONES

ARTICULO 3º.- Vado.

Se considera vado a toda modificación funcional o estructural de la acera y bordillo de la vía publica con la finalidad de facilitar el paso de vehículos a los inmuebles o espacios frente a los que se practique.

ARTICULO 4º. -

Se establece en este municipio la concesión de licencias para la colocación de Discos de Vado Homologados, cuando concurren alguno de los supuestos siguientes:

- 1.) PARA RESERVA DE ESPACIO FRENTE A ENTRADAS DE VEHÍCULOS EN EDIFICIOS PARTICULARES Y OFICIALES, A FIN DE PERMITIR SU LIBRE ENTRADA Y SALIDA DE FORMA PERMANENTE, SIEMPRE QUE CONCURRAN ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS SIGUIENTES:

A. Que se trate de un garaje comunitario ubicado en edificio y que posea licencia municipal de primera ocupación para su utilización como tal garaje.

B. Que se trate del garaje de una vivienda unifamiliar.

C. Que se trate de un garaje público, o aparcamiento público.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

D. Que se trate de un local destinado única y exclusivamente a garaje, que posea licencia municipal de ocupación para tal destino, que esté ubicado en los bajos del edificio y que la capacidad del local no sea inferior a tres vehículos ó bien su superficie útil sea igual o mayor a 60m², todo ello como norma general - salvo casos excepcionales - y siempre que la fluidez del tráfico en la vía donde el local se encuentre ubicado no desaconseje su concesión, previo Informe al efecto de la Policía Local.

Esta discrecionalidad, para los supuestos anteriormente citados será estimada por la COMISIÓN DE GOBIERNO, previo Informe de los distintos servicios municipales con competencia en la materia, y posterior dictamen y propuesta de la Comisión Informativa de Urbanismo y Obras.

- 2.) PARA RESERVA DE ESPACIO, CON CARÁCTER TEMPORAL. FRENTE A ENTRADAS DE VEHÍCULOS EN LOCALES COMERCIALES, QUE REÚNAN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

A. Tratarse de un taller electromecánico, o de lavado, engrase, etc., que posea licencia municipal de apertura que legalice su actividad.

B. Tratarse de un establecimiento comercial, debidamente legalizado y en posesión de la pertinente licencia de apertura, dedicado a la exposición o venta de vehículos, que precise la utilización de entrada y salida de los mismos al local.

El disco de vado que se conceda en estos dos casos solamente tendrá validez durante el horario de apertura del establecimiento, y en los días en que el mismo se realice, exceptuándose en consecuencia los días no laborables y el horario fuera de comercio, a cuyo fin se fijará en la placa de vado correspondiente el horario establecido en cada caso.

C. Tratarse de un solar dentro del cual se realicen obras de construcción, a fin de facilitar la entrada y salida de vehículos al mismo, necesarios para la realización de las obras.

En este caso, la solicitud de licencia para la concesión del disco homologado deberá realizarse con posterioridad a la fecha de concesión de la preceptiva licencia municipal de obra, quedando sin efecto la misma una vez solicitada la correspondiente Licencia de Primera Ocupación.

- 3.) PARA SALIDAS DE EMERGENCIA EN LOCALES DE PUBLICA CONCURRENCIA QUE LEGALMENTE LO PRECISARAN.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

En este caso, y con independencia del disco de vado, deberán señalar la salida de emergencia en la forma en que reglamentariamente se determine, mediante pintura de bordillo, señalización vertical etc. Asimismo, el titular del local estará obligado a solicitar de este Excmo. Ayuntamiento el disco de vado correspondiente.

La concesión de vado y reserva de espacio resultante dentro de los supuestos 1º, 2º y 3º del presente artículo se encuentra vinculada a la licencia de actividad y apertura, o licencia de obras, cesando automáticamente sin derecho a indemnización cuando se cese en la actividad o se finalice la obra.

ARTICULO 5º.

Se podrán otorgar, asimismo, Licencias para Reserva de Espacio en la vía pública, con independencia de los supuestos anteriormente citados, y siempre CON CARÁCTER DISCRECIONAL, en el siguiente caso:

POR MOTIVOS DE SEGURIDAD (en centros oficiales, entidades bancarias, etc.) o de **EFICACIA Y CELERIDAD** (ambulancias, seguridad privada, servicios de reparto a domicilio, mudanzas, etc.), cuando asimismo se estimara conveniente.

Esta discrecionalidad, para los supuestos anteriormente citados será estimada por la COMISIÓN DE GOBIERNO, previo Informe de los distintos servicios municipales con competencia en la materia, y posterior dictamen y propuesta de la Comisión Informativa de Urbanismo y Obras.

La concesión se podrá efectuar con carácter limitado en el tiempo en razón de fecha y horario (por un día concreto o fracción), o con carácter ilimitado en el tiempo (bien ciertos días por semana o bien todos los días) siempre con el límite del año en curso, situación que deberá quedar acreditada en el expediente.

Cualquiera de las presentes concesiones, con independencia del carácter con que se concedan, lo son en precario, revisables por la administración sin derecho a indemnización.

CAPITULO III

CONDICIONES DEL VADO

ARTÍCULO 6º. -

Los discos de vado homologados deberán llevar rotulado el número de vado, y las placas concedidas deberán situarse en lugar y modo que sean visibles desde un vehículo y legibles desde la acera.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

En el caso de tratarse de un vado temporal, se indicará en placa adjunta de forma rectangular, el horario durante el cual deberá ser respetado por los usuarios de la vía pública.

ARTICULO 7º. -

Cuando la petición de reserva de espacio se deba a motivos de seguridad, o para carga y descarga de mercancías, se hará constar tales extremos, en la propia petición, expresando en la misma los metros lineales que pretenden reservar y la exacta ubicación de la zona de reserva.

ARTICULO 8º. -

La señalización, horizontal y vertical, de las zonas de reserva de espacio, en sus distintas modalidades, será realizada, una vez autorizada y previo pago de la tasa que proceda, por la Brigada Municipal de Obras del Ayuntamiento.

CAPITULO IV DE LA LICENCIA ARTICULO 9º. -

La competencia para la resolución de las licencias de vado, corresponderá con carácter general al Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, correspondiendo a la Comisión de Gobierno previo dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo del Ayuntamiento de Laredo en aquellos supuestos excepcionales en que expresamente se establece en la presente ordenanza.

ARTICULO 10º. -

Las personas o Entidades interesadas en la obtención de licencia municipal para reserva de espacio en la vía pública en alguna de las modalidades expuestas, deberán solicitar su petición de licencia a través del registro general del Excmo. Ayuntamiento, en impreso que se les facilitará en el mismo, expresando claramente en su petición la modalidad que pretenden, ubicación del local, capacidad del mismo, número de vehículos a encerrar y en el caso de tratarse de locales comerciales, actividad a desarrollar acompañando justificante de poseer licencia de apertura de la misma que justifique y acredite la finalidad que se pretende.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

ARTICULO 11º. –

Una vez concedida la Licencia, y notificada a su titular, en el plazo de un mes desde la fecha de notificación, el titular deberá:

- a) *Abonar los derechos establecidos en las correspondientes Ordenanzas Fiscales.*
- b) *Abonar el importe de las placas reglamentarias de señalización.*

ARTICULO 12º. -

La entrega de discos homologados a los solicitantes a los que se haya concedido la preceptiva licencia, se realizará en las dependencias de la policía local, previa justificación ante la misma de su otorgamiento, y del pago en tesorería municipal del importe material del disco de vado y demás tasas que correspondan.

Dicha Policía habilitará un libro de registro donde consten los datos del titular, numeración del disco, ubicación y finalidad del mismo, a fin de controlar en todo momento tanto su posesión como su correcta ubicación.

CAPITULO V EFECTOS DE LA LICENCIA DE VADO

ARTICULO 13º. -

La posesión de un disco de vado homologado, o de licencia para reserva de espacio, facultará la posibilidad de que el servicio municipal de grúa pueda retirar los vehículos que en los días y horas que establezcan dichas señales, hagan caso omiso a tal señalización, estacionando frente a locales amparados por la señal homologada, o en zonas reservadas, no respetando en consecuencia la prohibición de hacerlo, y todo ello con independencia de la tramitación de la correspondiente denuncia por infracción a las normas de tráfico.

ARTICULO 14º.-

1. - El titular de la licencia de vado esta obligado a:

- a) *Abonar anualmente los derechos o tasas establecidos en la Ordenanza Fiscal.*
- b) *Pintar el bordillo y demás señales o indicativos, siempre que la Administración Municipal lo exija , en todo caso, durante la segunda quincena del mes de Junio.*
- c) *Efectuar a su costa la obra correspondiente al paso de carruajes y todas aquellas que, directa o indirectamente, se implique.*

2. – El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el punto anterior, así como en el artículo 11, serán causa de revocación definitiva de la licencia concedida.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

ARTICULO 15º. -

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedarán sin efecto cuantas licencias en la actualidad existan, debiendo sus titulares legalizar su situación sustituyendo las señales que tuvieran por las actualmente establecidas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. -

A fin de salvaguardar los legítimos intereses de los titulares que en el momento de aprobación de esta Ordenanza poseyeran licencia municipal para la colocación de discos de vado, y tuvieran instalado los mismos, se les concederá, un plazo DE UN AÑO, para adaptar su situación actual a la nueva normativa, sustituyendo los discos que actualmente poseyeran por los nuevos que se establezcan, previa solicitud al efecto y siempre que se constate que venían cumpliendo los condicionantes que existieron en el momento de su concesión, así como respecto al uso y destino para el que fueron autorizados, y que el titular actual se corresponde con la persona a cuyo nombre se otorgó la licencia, y el disco se encuentra colocado en el lugar para el que se concedió.

Transcurrido dicho plazo se procederá por la Policía Local a inspeccionar y denunciar a cuantos titulares no hubieran retirado y sustituido sus actuales discos de vado por los nuevos que se establezcan, anulándose y revocándose las licencias que incumplieran las normas existentes en el momento de su concesión, o su destino o la actividad ejercida en el local no se correspondiera con las establecidas en su momento, y todo ello de conformidad y al amparo de lo establecido al efecto en el artículo 16 del reglamento de servicios de las corporaciones locales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

Tras la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedan sin efecto cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango existan que regulen o establezcan cuestiones que entren en contradicción con la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL – ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento, y transcurridos 15 DÍAS HÁBILES a partir del siguiente al de la publicación completa de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, de Bases del Régimen Local."

2º - Abrir periodo de información pública y audiencia por periodo de treinta días, encontrándose el expediente para su examen en la secretaría de este Ayuntamiento.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

3º - Procédase a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia.

4º - Transcurrido el plazo de información pública y no habiéndose presentado alegaciones, el presente acuerdo, hasta entonces provisional, se elevará a definitivo, delegando en la Alcaldía la emisión del acuerdo de aprobación definitiva en el presente supuesto.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada del dictamen de la Comisión Informativa.

PASE A AYUNTAMIENTO PLENO."

3.- EXPEDIENTES DE LICENCIAS DE OBRAS.

3.1.- Expte. 492/2005 (L.O. 195/2005) - edificio de 44 viviendas, oficinas, locales y garajes en c/ Gutiérrez Rada nº 8 - c/ Garely de la Cámara núm. 7.

Visto el informe de habitabilidad emitido por la Dirección General de Urbanismo y Vivienda, en el cual se indica que el proyecto cumple con las condiciones mínimas de habitabilidad.

Vistos los informes emitidos por la oficina técnica de fechas 17/nov/2005 y 09/feb/2006, con núm. de salida respectivamente 668 y 102, así como los informes jurídicos de fechas 18/nov/2005 y 9/feb/2006 con núm. de salida 679 y 111, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, de conformidad con los citados informes, que se dan por reproducidos en el presente acuerdo acuerda:

1º Conceder licencia de obras L.O. 195/2005 a Promociones Inmobiliarias Manuel Fernández Cano S.L. para la construcción de edificio en el solar comprendido entre las calles Gutiérrez Rada, núm. 8 y Garely de la Cámara núm. 7, que comprende la edificación de 44 viviendas, 8 oficinas, locales y garajes de conformidad con el proyecto básico redactado por el arquitecto don David Díaz Gregoire, presentado con fecha 26/diciembre de 2005 y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria en fecha 22 del mismo mes.

2º Advertirle que **no se podrá iniciar la ejecución de las obras** en tanto no se presente Proyecto de ejecución, acompañándose del preceptivo Estudio de Seguridad y Salud que corresponda, proyecto técnico sobre infraestructuras comunes en los edificios



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

para el acceso a los Servicios de Telecomunicaciones y en su caso de la dirección técnica de las obras, debidamente diligenciada, y su posterior aprobación municipal.

3º Advertirle, sin perjuicio de lo anterior, que de no iniciar las obras en el plazo de 6 meses a contar de la presente resolución, o una vez iniciadas interrumpidas por igual plazo sin causa justificada, se tramitará de oficio la caducidad de la licencia de obras.

4º La concesión de la licencia se concede sujeto al régimen establecido en el artículo 188 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, O.T.R.U.S.C. Deberá disponerse en la obra de la licencia de obras o copia autorizada de la misma (art. 193 del mismo cuerpo legal).

5º Previo a la concesión de licencia de 1ª Utilización u ocupación habrá de haberse tramitado y obtenido la preceptiva licencia de actividad sujeta al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (R.A.M.I.N.P.) en relación con los garajes comunitarios.

6º El presupuesto inicial de la obra asciende a la cantidad de tres millones ciento quince mil ciento sesenta y ocho euros con cincuenta céntimos, (#3.115.168,50# €.), y será revisado al finalizar la misma. Notifíquese a intervención para la liquidación de la tasa e I.C.O. correspondiente.

Notificar a:

Manuel Fernández Cano - c/ Garelly de la Cámara núm. 5 bajo.
Oficina Técnica.
Intervención.

3.2.- Expte. 591/2005 (L.O. 236/2005) - Devolución de fianza.

Dada cuenta del expediente de referencia, vista la solicitud de fecha 10/enero/2006, núm. 243 mediante la cual se insta la devolución de la fianza presentada en garantía reposición dominio público por apertura de zanja, constando informe favorable de los servicios técnicos a la devolución.

A la vista del dictamen de la Comisión Informativa, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda:

1.- Proceder al reintegro a la Asociación Reto de la Esperanza de la garantía depositada para responder de la ejecución de la reposición del dominio público a causa de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

licencia de obras LO 23672005 apertura zanja, las cuales fueron efectuadas mediante ingreso por importe de 300,00.- € , dando por finalizado el expediente.

2.- Notifíquese a los departamentos de Intervención y Tesorería, así como al interesado.

*** Se presentan ante la comisión dos nuevos temas concernientes a solicitudes de licencias de obras no recogidos en el orden del día. La comisión por unanimidad aprueba su pase a debate.**

3.3.- Expte. 30/2006 (L.O. 17/2006) - demolición tres edificaciones sitas en las calles Gutiérrez Rada núm. 18; Garely de la Cámara núm. 13 y Puerto Pesquero. Promociones Inmobiliarias El paseo S.L.

Visto el informe emitido por la oficina técnica de fecha 01/marzo/2006, con núm. de salida 182, e informe jurídico de fecha 01/marzo/2006 y registro de salida núm. 186, favorables a la concesión de la licencia, si bien se reflejan determinadas condiciones a las que debe sujetarse la ejecución de las obras. A la vista del dictamen de la Comisión Informativa, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con los citados informes, que se dan por reproducidos en el presente, por unanimidad acuerda:

1º Conceder licencia de obras L.O. 17/2006 a Promociones Inmobiliarias El Paseo S.L. para la demolición de tres edificios existentes en el solar sito entre las calles Gutiérrez Rada núm. 18; Garely de la Cámara núm. 13 y Puerto Pesquero de conformidad con el proyecto técnico redactado por el arquitecto técnico don Pedro Antonio Santisteban Zubieta, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria en fecha 18/enero/2006, que obra en el expediente.

2º La ejecución de la obra quedará condicionada a:

- Los derribos de verificarán en horas que causen menor molestia al vecindario, prohibiéndose arrojar escombros a la calle o emplear canales y tolvas en las fachadas. La dirección facultativa, técnicos o encargados, según el caso, serán responsables de los daños que se originen por su falta de precaución.
- En el interior de las fincas, podrán realizarse a cualquier hora, siempre que no causen molestias.
- Los materiales procedentes del derribo, se transportarán en vehículos convenientemente dispuestos para evitar el desprendimiento de escombros, carga o polvo en el trayecto.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

- Habrá de colocarse una valla de protección de 2 metros de altura, con materiales que ofrezcan seguridad, situada a una distancia máxima de 2 metros de la alineación oficial, debidamente señalizada con la instalación de luces en cada extremo o ángulo saliente.
- No se permitirá el vaciado del solar, mientras no se haya obtenido la licencia de construcción del edificio correspondiente.

3º Las obras habrán de ejecutarse en un plazo de 8 meses, tras el cual, sino se han finalizado procederá la apertura de expediente de caducidad. Advertirle, sin perjuicio de lo anterior, que de no iniciar las obras en el plazo de 6 meses a contar de la presente resolución, o una vez iniciadas interrumpidas por igual plazo sin causa justificada, se tramitará de oficio la caducidad de la licencia de obras.

4º La concesión de la licencia se concede sujeto al régimen establecido en el artículo 188 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, O.T.R.U.S.C. Deberá disponerse en la obra de la licencia de obras o copia autorizada de la misma (art. 193 del mismo cuerpo legal).

5º El presupuesto inicial de la obra asciende a la cantidad de diez mil quinientos cinco euros con ochenta y dos céntimos, (#10.505,82.-# €.), y será revisado al finalizar la misma. Notifíquese a intervención para la liquidación de la tasa e I.C.O. correspondiente.

Notificar a:

Promociones Inmobiliarias El Paseo S.L. - c/ López Seña 3 bajo.

Oficina Técnica.

Intervención.

3.4.- Expte. 74/2006 (L.O. 37/2006) - Acondicionamiento de local como Bazar a ubicar en local sito en la calle Raimundo Revilla 11.

Mª Eugenia Sarabia Ochoa.

Vistos el informe emitido por la oficina técnica de fecha 01/marzo/2006, con núm. de salida 188, favorable a la concesión de la licencia, e informe emitido por los servicios jurídicos de fecha 02/marzo/2006 con núm. de salida 189 en el cual se indica que es preceptiva la concesión de licencia de actividad, debiendo tras la ejecución de las obras de acondicionamiento y previo a la apertura del establecimiento solicitarse licencia de apertura, la cual se concederá previa inspección municipal del local y ajuste del mismo al proyecto presentado. En cuanto a las obras procede fijar un plazo máximo de ejecución de la obra de conformidad con el artículo 183 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio,



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

O.T.R.U.S.C, la concesión de la licencia se concede sujeto al régimen establecido en el artículo 188 del mismo cuerpo legal, y deberá disponerse en la obra de la licencia de obras o copia autorizada de la misma (art. 193 Ley de Cantabria 2/2001). A la vista del dictamen de la Comisión Informativa, de conformidad con los citados informes, que se dan por reproducidos en el presente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda:

1º Conceder licencia de actividad inocua a don María Eugenia Sarabia Ochoa, para el desarrollo de la actividad de bazar en local sito en la c/ Raimundo Revilla 11.

El ejercicio de la actividad se deberá acomodar en todo momento a las Ordenanzas Municipales y demás normativa aplicable, debiendo realizar cuantas obras sean necesarias para acondicionar el local a las necesidades de la actividad.

La actividad no podrá comenzar hasta tanto se solicite y obtenga por el interesado la oportuna licencia de Apertura, la cual se concederá previa inspección municipal del local.

2º Conceder licencia de obras L.O. 37/2006 a doña María Eugenia Sarabia Ochoa para el acondicionamiento de local sito en la c/ Raimundo Revilla núm. 11, bajo, con destino a Bazar solicitada en fecha 06/febrero/2006, de conformidad con el proyecto técnico redactado por el equipo de arquitectura Castañeda Hartman & Asociados, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria en fecha 30/enero/2006.

La obra se habrá de ejecutar en el plazo de 8 meses, tras el cual, de no haberse finalizado la obra se tramitará de oficio la caducidad de la licencia. Advertirle sin perjuicio de lo anterior, que de no iniciar las obras en el plazo de 6 meses a contar de la presente resolución, o una vez iniciadas interrumpidas por igual plazo sin causa justificada, se tramitará de oficio la caducidad de la licencia de obras.

La concesión de la licencia se concede sujeto al régimen establecido en el artículo 188 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, O.T.R.U.S.C. Deberá disponerse en la obra de la licencia de obras o copia autorizada de la misma (art. 193 del mismo cuerpo legal).

El presupuesto inicial de la obra asciende a la cantidad de cuarenta y nueve mil setecientos euros, (#49.700,00.-# €.), y será revisado al finalizar la misma, debiendo notificarse al departamento de Intervención para la liquidación de la tasa e I.C.I.O. correspondiente.

Notificar a:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

María Eugenia Sarabia Ochoa - c/ Raimundo Revilla núm. 12 Laredo.
Oficina Técnica.
Intervención.

4.- EXPEDIENTES DE LICENCIA DE ACTIVIDAD.

4.1.- Expte. 504/2005 - Licencia de actividad sujeta al R.A.M.I.N.P. Autoservicio alimentación en c/ Marqués de Comillas 2-4-6.

A la vista del expediente incoado a instancia de Sermark Ac Group S.A., con destino al ejercicio de actividad consistente en Autoservicio de alimentación, consta la presentación de alegaciones al mismo, vistos los informes emitidos por los servicios sanitarios de fecha 14/dic/2005, servicios técnicos de fecha 18/ene/2006, y jefatura superior de policía de fecha 14/feb/2006, a la vista del dictamen de la Comisión Informativa, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

a) Informar favorablemente la propuesta realizada, continuándose con el expediente.

b) Remítase a la Dirección General de Trabajo - Gabinete técnico de Seguridad e Higiene en el trabajo de la Consejería de Turismo, Transporte, Comunicaciones e Industria a fin de informe y calificación, conforme al R.A.M.I.N.P. como condición previa a la concesión de la licencia de actividad, por la Comisión Regional de Actividades Molestas Insalubres Nocivas y Peligrosas.

c) Advertir que tal trámite, aunque conexo a las tramitaciones respectivas, es independiente en su tramitación de la obtención de licencia de obras y de cuantos permisos sean requeridos de cualesquiera otras administraciones.

Notificar a:

Oficina técnica.

Encargado expedientes actividad.

Comisión Regional de Actividades Molestas Insalubres Nocivas y Peligrosas; Gobierno de Cantabria - Avda. del Faro, 33 - 39012 Santander.

4.2.- Expte. 720/2005 - Licencia actividad sujeta al R.A.M.I.N.P. Garajes comunitarios en c/ Garellly de la Cámara / Puerto pesquero.

A la vista del expediente incoado a instancia de Construcciones Cabisa S.A., con destino al ejercicio de actividad consistente en garajes Comunitarios, no constando la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

presentación de alegaciones al mismo, visto el informe emitido por los servicios técnicos de fecha 23/feb/2006, con salida nº158, a la vista del dictamen de la Comisión Informativa, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, acuerda:

- a) Informar favorablemente la propuesta realizada, continuándose con el expediente.
- b) Remítase a la Dirección General de Trabajo - Gabinete técnico de Seguridad e Higiene en el trabajo de la Consejería de Turismo, Transporte, Comunicaciones e Industria a fin de informe y calificación, conforme al R.A.M.I.N.P. como condición previa a la concesión de la licencia de actividad, por la Comisión Regional de Actividades Molestas Insalubres Nocivas y Peligrosas.
- c) Advertir que tal trámite, aunque conexo a las tramitaciones respectivas, es independiente en su tramitación de la obtención de licencia de obras y de cuantos permisos sean requeridos de cualesquiera otras administraciones.

Notificar a:

Oficina técnica.

Encargado expedientes actividad.

Comisión Regional de Actividades Molestas Insalubres Nocivas y Peligrosas; Gobierno de Cantabria - Avda. del Faro, 33 - 39012 Santander.

4.3.- Expte. 556/2005 - Licencia de apertura actividad sujeta al R.A.M.I.N.P. Supermercado Día, c/ marqués de Comillas núm. 5 bajo

Tramitado expediente NÚM. 239/2004 a instancia de Supermercado Día S.A. con destino a la concesión de licencia para la ampliación de establecimiento destinado a supermercado ubicado en c/ Marqués de Comillas núm. 5, y considerando:

- a) Que la Comisión de Gobierno en sesión del día 10/mayo/2005 acordó, previo calificación e informe favorable de la Comisión Regional de A.M.I.N.P., conceder licencia de actividad a Supermercados Dia S.A., para el ejercicio de la anteriormente indicada.
- b) Que efectuada la instalación, y verificada la misma, esta se acomoda al Proyecto presentado, habiendo sido informada favorablemente por los Servicios Municipales.

Por todo lo cual, de conformidad con lo establecido al artículo 34 del RAMINP aprobado por RD 2414/61 de 30 de Noviembre, a la vista del dictamen de la Comisión Informativa, la Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

1. Conceder licencia de apertura a Supermercados Día S.A., con destino al ejercicio de actividad consistente en supermercado (ampliación) realizada de conformidad con el proyecto técnico redactado por el ingeniero técnico industrial don Gustavo González Martín y visado en fecha 05/abril/2004.-

2. El ejercicio de la actividad se deberá acomodar en todo momento a las Ordenanzas Municipales y demás normativa aplicable, con observancia de las medidas correctoras establecidas en el proyecto técnico que le sirve de referencia y cuantas otras fuesen precisas en el ejercicio de la misma.

Notificar a:
Oficina técnica.
Encargado expedientes actividad.
Supermercados Día S.A.

5.- DIVERSOS EXPEDIENTES DE SERVICIOS JURÍDICOS Y OFICINA TÉCNICA.

5.1. Expedientes 722/2002 (L.O. 249/2002) - Expediente 783/2002

Se da cuenta de los expedientes de referencia, visto el informe de fecha 22/febrero/2006 y salida núm. 156 en el cual se indica:

"(...) Si bien la licencia de obras fue denegada, recientemente se ha dictado sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Santander acordando estimar el recurso interpuesto por la mercantil Valle Estrecho S.L., contra dicha denegación, sentencia que estima las pretensiones del recurrente.

Es por lo expuesto que procede, dictar resolución concediendo la licencia y acordar el archivo del expediente de disciplina urbanística abierto, al carecer el mismo de causa por quedar legalizada la obra."

La Comisión Informativa, por tres votos a favor y tres abstenciones (Sres. Concejales del Grupo político municipal del P.P. que justifican su voto en razón de que en los supuestos de expedientes de disciplina siempre han votado conforme a los informes, habiéndoseles hecho en un caso concreto, frente a un ciudadano, responsables de dicho expediente y sus consecuencias), propone la concesión de la licencia con las condiciones que más adelante se indicarán.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

La Junta de Gobierno Local, a la vista del dictamen de la Comisión Informativa por unanimidad acuerda:

1º Conceder a La Santuca S.L. la licencia de obras L.O. 249/2002 solicitada.

La licencia se concede conforme al presupuesto presentado y sin perjuicio de derechos de terceros. La licencia de obras se concede sujeta al régimen establecido en el Art. 188 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, O.T.R.U.S.C.

2º Archivar el expediente 783/2002 de disciplina al encontrarse legalizada la obra por la concesión de la licencia de obras.

Notificar a:

Valle Estrecho S.L. - Tomás Maza Solano 98 - 39480 Guarnizo

5.2. Expediente 414/2004 - obra ilegal en parcela 453, del polígono 1 del C.R., 1º Brusco.

Dada cuenta del expediente de referencia, concedido plazo de alegaciones al interesado, estas son informadas por los servicios técnico y jurídico.

Visto el informe técnico de fecha 24/febrero/2006 con registro de salida núm. 161 en el cual se indica:

"(...) 1º Sin perjuicio de uso o destino, la edificación levantada, tanto por sus dimensiones, como por su estructura formal, no responde a las características de casetas para aperos de labranza, cuestión que claramente se refleja en la documentación fotográfica obrante en el expediente.

2º Al parecer se cuestiona que se haya prescindido de los elementos de hecho necesarios para determinar las características de la edificación y su antigüedad, haciendo referencia a que la referida construcción, se llevó a cabo hace nueve años.

Sobre esta cuestión no se puede estar de acuerdo, toda vez que a salvo de la existencia de una edificación previa, que en todo caso se desconoce, la estructura de hormigón levantada responde a una ejecución, mas o menos reciente de la fecha de apertura del expediente, tal y como se desprende de la documentación fotográfica.- Ver fotografía correspondiente al informe policia de fecha 9 de junio de 2004, en el que se constata su construcción, contrastada con las posteriores correspondientes al informe de fecha 28 de octubre de 2005, (poniendo de manifiesto la construcción de vivienda), donde la edificación ya se encuentra rematada en cerramientos y cubierta.

3º Se hace referencia a que la construcción resulta compatible con la legalidad y planeamiento urbanístico, cuestión que no resulta cierta, según se pone de manifiesto en el informe técnico de fecha 25 de junio de 2004, a cuyas consideraciones me remito."



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

Visto el informe emitido por los servicios jurídicos de fecha 24/feb/2006 con registro de salida núm. 166 en el cual se indica:

"(...) En cuanto a la fecha de ejecución, del propio expediente se desprende que se han estado ejecutando obras con posterioridad al año 2004 en que fueron detectadas las obras ilegales, obras de terminación de la edificación que constatan la inconsistencia de la aseveración de la preexistencia de la edificación. Es por lo expuesto que constatadas obras en el año 2004 de incremento del volumen edificado, la obra ejecutada no ha prescrito a tenor de lo establecido en los artículos 207 y 208 de la Ley 2/2001 de 25 de junio de Cantabria.

Es por ello que, debiendo ser desestimadas las alegaciones, a tenor de lo indicado en el informe técnico, de conformidad con lo establecido en los artículos 207 y siguientes de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio y preceptos concordantes del R.D. 2187/1978, de 23 de junio, dado que las obras carecen de licencia siendo ilegalizables, deben adoptarse medidas de restauración de la legalidad urbanística. A este respecto debe concedérsele un plazo de dos meses para que proceda a demoler las obras ilegales ejecutadas, advirtiéndole que de incumplir lo ordenado por la administración se procederá a la ejecución subsidiaria pudiendo además de proceder a la ejecución subsidiaria del acuerdo, precintar las instalaciones, retirar materiales a costa del interesado, ordenar a las empresas de servicios energéticos la suspensión del suministro e imponer multas coercitivas, reiterables en periodos de tres meses, hasta un máximo de diez y por un importe, cada vez del 10 por 100 del coste estimado de las obras realizadas por la administración girando a su cargo el coste de las obras.

Todo ello sin perjuicio del correspondiente expediente sancionador por infracción urbanística."

La Comisión Informativa, de conformidad con lo indicado en los informes técnico y jurídico transcritos, por tres votos a favor y tres abstenciones (Sres. Concejales del Grupo político municipal del P.P. que justifican su voto en razón de que en los supuestos de expedientes de disciplina siempre han votado conforme a los informes, habiéndoseles hecho en un caso concreto, frente a un ciudadano, responsables de dicho expediente y sus consecuencias), propone a la Junta de Gobierno Local la declaración que más adelante se indicará para las obras objeto del expediente.

La Junta de Gobierno Local, a la vista del dictamen de la Comisión Informativa por unanimidad acuerda:

1º - Declarar ilegales las obras ejecutadas en la parcela 453 del polígono 1 del Catastro de Rústica, 1º Brusco, consistentes, conforme se describen en el informe técnico que obra en el expediente, en:

Edificación de planta rectangular, levantada en una sola altura sobre el terreno, con cubierta inclinada a dos aguas, construida con forjado de hormigón armado. De las dos aguadas de cubierta, en que se constituye la edificación, la situada al oeste, se encuentra cerrada, se encuentra cerrada con bloques de hormigón quedando la contigua abierta sobre



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

pilares, formando un porche cubierto, por donde se accede a la primera, cuyo frente dispone de puerta de entrada y ventanas, tal y como se puede observar en la documentación fotográfica obrante en el expediente.

2º - Conceder a Jesús Vallejo Solana, propietario de la obra, plazo de dos meses a contar de la notificación del presente a efectos de demoler las obras declaradas ilegales advirtiéndole que de incumplir el presente requerimiento por la administración se procederá a la ejecución subsidiaria pudiendo además de proceder a la ejecución subsidiaria del acuerdo, precintar las instalaciones, retirar materiales a costa del interesado, ordenar a las empresas de servicios energéticos la suspensión del suministro e imponer multas coercitivas, reiterables en periodos de tres meses, hasta un máximo de diez y por un importe, cada vez del 10 por 100 del coste estimado de las obras realizadas por la administración girando a su cargo el coste de las obras.

3º - Notifíquese al interesado (Jesús Vallejo Solana - c/ Heliodoro Fernández nº 7-1º izq., Colindres) a efectos de su cumplimiento.

4º - Notifíquese a los servicios jurídicos a efectos de que informe y en su caso eleve propuesta de incoación de expediente sancionador si procede.

5.3. Expediente 664/2004 - obra ilegal en c/ República de Panamá núm. 6.

Dada cuenta del expediente de referencia, concedido plazo de alegaciones al interesado, estas son informadas por los servicios técnico y jurídico.

Visto el informe técnico de fecha 2/febrero/2006 con registro de salida núm. 56 en el cual se indica:

"(...) 1º Sobre la inexistencia de edificación, no se puede estar de acuerdo, sin perjuicio de que la Ley del Suelo RDL 1/1992, a que se hace referencia en el escrito, en Cantabria incorporada posteriormente, como Ley 1/1997, de 25 de abril de medidas urgentes en materia de régimen del suelo y ordenación urbana, ha quedado derogada por la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio (Ley del Suelo de Cantabria). En todo caso su ejecución esta sujeta a previa licencia municipal de conformidad con lo establecido en la norma P.1.1 del Plan General Municipal.

2º No se entra en la consideración de la irrelevancia pública, sobre las apreciaciones que se exponen, por no ser un asunto urbanístico.

3º Tampoco se entra en la consideración relativa al consentimiento del colindante, por no ser un asunto urbanístico.

4º En lo relativo a la inexistencia de exceso de edificación, y posibles infracciones urbanísticas, he de remitirme al informe técnico emitido con fecha 17 de noviembre de 2004, a saber:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

La parcela donde tiene su emplazamiento la edificación, esta calificada como Area de Residencia Unifamiliar en Parcela Propia, resultando de aplicación las determinaciones particulares de la ordenanza 5.5 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana, donde a tal efecto, tomando en consideración los parámetros urbanísticos, se comprueba al menos, incumplimiento de la distancia mínima de retranqueo o separación de 3 metros a linderos interiores, con las fincas colindantes. Por otro lado en lo que afecta a ocupación, si bien en principio no se cuestiona lo expuesto, de la documentación catastral y demás documentos disponibles (planos relativos al levantamiento de la revisión del Plan), se desprende que la edificación principal existente, agota la ocupación máxima de la finca. debiendo ser desestimadas.

Visto el informe emitido por los servicios jurídicos de fecha 22/feb/2006 con registro de salida núm. 154 en el cual se indica:

"(...) De conformidad con lo establecido en los artículos 207 y siguientes de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio y preceptos concordantes del R.D. 2187/1978, de 23 de junio, dado que las obras carecen de licencia siendo ilegalizables, deben adoptarse medidas de restauración de la legalidad urbanística. A este respecto debe concedérsele un plazo de dos meses para que proceda a demoler las obras ilegales ejecutadas, advirtiéndole que de incumplir lo ordenado por la administración se procederá a la ejecución subsidiaria pudiendo además de proceder a la ejecución subsidiaria del acuerdo, precintar las instalaciones, retirar materiales a costa del interesado, ordenar a las empresas de servicios energéticos la suspensión del suministro e imponer multas coercitivas, reiterables en periodos de tres meses, hasta un máximo de diez y por un importe, cada vez del 10 por 100 del coste estimado de las obras realizadas por la administración girando a su cargo el coste de las obras.

Todo ello sin perjuicio del correspondiente expediente sancionador por infracción urbanística."

La Comisión Informativa, de conformidad con lo indicado en los informes técnico y jurídico transcritos, por tres votos a favor y tres abstenciones (Sres. Concejales del Grupo político municipal del P.P. que justifican su voto en razón de que en los supuestos de expedientes de disciplina siempre han votado conforme a los informes, habiéndoseles hecho en un caso concreto, frente a un ciudadano, responsables de dicho expediente y sus consecuencias), propone a la Junta de Gobierno Local la declaración que más adelante se indicará para las obras objeto del expediente.

La Junta de Gobierno Local, a la vista del dictamen de la Comisión Informativa por unanimidad acuerda:

1º - Declarar ilegales las obras ejecutadas en la c/ República de Panamá núm. 6 (Chalet), consistentes, conforme se describen en el informe técnico que obra en el expediente, en:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

Edificación que constituye un porche cubierto, abierto por sus cuatro costados laterales, levantado sobre estructura de madera (cuatro pilastras en esquina, y entramado para forjado de cubierta), para un remate de cubrición, con teja cerámica. La edificación tiene su emplazamiento sobre la esquina posterior derecha de la finca, vista desde el frente de acceso, quedando al límite del lindero con la finca colindante, por su orientación norte.

2º - Conceder a doña Mª Pilar Zatorre Blasco, propietaria de la obra, plazo de dos meses a contar de la notificación del presente a efectos de demoler las obras declaradas ilegales advirtiéndole que de incumplir el presente requerimiento por la administración se procederá a la ejecución subsidiaria pudiendo además de proceder a la ejecución subsidiaria del acuerdo, precintar las instalaciones, retirar materiales a costa del interesado, ordenar a las empresas de servicios energéticos la suspensión del suministro e imponer multas coercitivas, reiterables en periodos de tres meses, hasta un máximo de diez y por un importe, cada vez del 10 por 100 del coste estimado de las obras realizadas por la administración girando a su cargo el coste de las obras.

3º - Notifíquese al interesado (Mª Pilar Zatorre Blasco - c/ Hermógenes Rojo nº 2-6º; 48013 Bilbao) a efectos de su cumplimiento.

4º - Notifíquese a los servicios jurídicos a efectos de que informe y en su caso eleve propuesta de incoación de expediente sancionador si procede.

5.4. Expediente 796/2004 - obra ilegal en parcela núm. 700 del polígono 2 del Catastro de Rústica.

Dada cuenta del expediente de referencia, concedido plazo de alegaciones al interesado, estas son informadas por los servicios técnico y jurídico.

Vistos los informes técnicos de fechas 3/febrero/2006 y 17/febrero/2006 con registro de salida núm. 56 y 140 respectivamente en los que se indica:

Informe de fecha 3/febrero/2005

"(...) las obras de construcción de nueva edificación objeto del expediente de disciplina urbanística, no resultan legalizables, toda vez que sin perjuicio de lo establecido en el Plan de Ordenación del Litoral, respecto de los usos autorizables, se incumplen al menos (no se entra en otras consideraciones), las siguientes condiciones establecidas por el planeamiento urbanístico municipal para la zona, a saber:

- La parcela no dispone de la superficie mínima para ser considerada edificable, salvo casetas para aperos de labranza, que no es el caso, y además:*
- No se guarda la distancia mínima reglamentaria de 15 metros a límite de parcela, al menos en el lindero con la finca colindante por su orientación Sur.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

En lo que afecta al cierre de la finca, no procede considerar el recrecido realizado a lo largo del frente con el camino público orientado al Este, en todo caso, como ampliación de cerramiento, al alcanzar una altura excesiva, sin perjuicio de la posible toma en consideración además, de lo establecido en el art. 114.6 de la Ley de Cantabria 2/2001, respecto a separaciones o retranqueos, situación extensible al frente de acceso por las características constructivas que presenta.

Informe de fecha 17/febrero/2006:

"(...) 1º Señalar que nada se cuestiona, sobre el incumplimiento de las condiciones urbanísticas, que más arriba se reflejan.

2º En todo caso, la referencia al uso que se dice, no altera las condiciones de incumplimiento, expresadas en el informe de fecha 3 de febrero de 2005.

Visto el informe emitido por los servicios jurídicos de fecha 20/feb/2006 con registro de salida núm. 147 en el cual se indica:

"(...) De conformidad con lo establecido en los artículos 207 y siguientes de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio y preceptos concordantes del R.D. 2187/1978, de 23 de junio, dado que las obras carecen de licencia siendo ilegalizables, deben adoptarse medidas de restauración de la legalidad urbanística. A este respecto debe concedérsele un plazo de dos meses para que proceda a demoler las obras ilegales ejecutadas, advirtiéndole que de incumplir lo ordenado por la administración se procederá a la ejecución subsidiaria pudiendo además de proceder a la ejecución subsidiaria del acuerdo, precintar las instalaciones, retirar materiales a costa del interesado, ordenar a las empresas de servicios energéticos la suspensión del suministro e imponer multas coercitivas, reiterables en periodos de tres meses, hasta un máximo de diez y por un importe, cada vez del 10 por 100 del coste estimado de las obras realizadas por la administración girando a su cargo el coste de las obras.

Todo ello sin perjuicio del correspondiente expediente sancionador por infracción urbanística."

La Comisión Informativa, de conformidad con lo indicado en los informes técnico y jurídico transcritos, por tres votos a favor y tres abstenciones (Sres. Concejales del Grupo político municipal del P.P. que justifican su voto en razón de que en los supuestos de expedientes de disciplina siempre han votado conforme a los informes, habiéndoseles hecho en un caso concreto, frente a un ciudadano, responsables de dicho expediente y sus consecuencias), propone a la Junta de Gobierno Local la declaración que más adelante se indicará para las obras objeto del expediente.

La Junta de Gobierno Local, a la vista del dictamen de la Comisión Informativa por unanimidad acuerda:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

1º - Declarar ilegales las obras ejecutadas en la parcela núm. 700 del polígono 2 del catastro de Rústica, consistentes, conforme se describen en el informe técnico que obra en el expediente, en:

Construcción de un edificio, levantado en una sola planta, con cerramientos de bloques de hormigón y entramado de cubierta de madera con faldón a un solo agua, para una cubrición ligera, del tipo de chapas de fibrocemento o similar de color rojizo. Bajo el mismo plano de cubierta, por el frente orientado al Este, dispone de un porche corrido, y en su caso puerta de acceso de madera, y ventanas al menos por dos de sus frentes.

En lo que afecta al cierre, se ha recrecido el existente, con bloques de hormigón, a lo largo del frente con el camino orientado al Este, y en su caso se ha dispuesto igualmente con el lindero de la finca colindante al Sur, y en el frente de acceso, donde se ha instalado un portón, con tejadillo de cubrición.

2º - Conceder a doña Angélica Ricondo Hoz, propietaria de la obra, plazo de dos meses a contar de la notificación del presente a efectos de demoler las obras declaradas ilegales advirtiéndole que de incumplir el presente requerimiento por la administración se procederá a la ejecución subsidiaria pudiendo además de proceder a la ejecución subsidiaria del acuerdo, precintar las instalaciones, retirar materiales a costa del interesado, ordenar a las empresas de servicios energéticos la suspensión del suministro e imponer multas coercitivas, reiterables en periodos de tres meses, hasta un máximo de diez y por un importe, cada vez del 10 por 100 del coste estimado de las obras realizadas por la administración girando a su cargo el coste de las obras.

3º - Notifíquese al interesado (Angélica Ricondo Hoz - Bº San Lorenzo 31 1º izq. Laredo) a efectos de su cumplimiento.

4º - Notifíquese a los servicios jurídicos a efectos de que informe y en su caso eleve propuesta de incoación de expediente sancionador si procede.

5.5.- Expte. 661/2004 Denuncia actividad sujeta al R.A.M.I.N.P.

Se da cuenta del expediente de referencia tendente al restablecimiento de las condiciones técnicas de la actividad que se desarrolla dentro de las facultades municipales.

Constatado en las inspecciones efectuadas que se emiten ruidos en la zona de garajes que exceden de los permitidos por la ordenanza municipal, así como la existencia de actividad en elementos constructivos no incluidos en la actividad.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

Visto el informe técnico de fecha 27/febrero/2006 y registro de salida núm. 169 en el que se indica:

"(...) - Garaje nº 4: Corresponde a un local, al parecer vinculado a la vivienda del propietario del restaurante Puerto Chico, si bien, se comprueba en su interior, la existencia de una cámara frigorífica industrial, con otras instalaciones y elementos auxiliares, para el servicio del establecimiento comercial. En este sentido, se ha establecido la comunicación con el garaje contiguo nº 12, mediante puerta dispuesta en el frente de cierre de separación entre ambos locales.

Se ha de informar al respecto, que las instalaciones implantadas, no resultan tolerables, teniendo en cuenta que el local, no forma unidad constructiva con la actividad principal del restaurante.

Por tanto, resulta procedente requerir al propietario del establecimiento, a fin retirar del referido garaje, la cámara frigorífica industrial, demás instalaciones y elementos auxiliares, existentes en la actualidad, para el servicio del restaurante Puerto Chico. En este sentido, resulta procedente igualmente, anular la comunicación establecida con el garaje nº 12, retirando la puerta, para posteriormente reponer de nuevo el cerramiento de separación entre ambos. Señalar en todo caso, que las instalaciones que se consideren para el desarrollo de la actividad, habrán de ubicarse en el local contiguo, que forma parte del establecimiento hostelero, al que a continuación se hace referencia.

- Garaje nº 12: Corresponde a un local, que forma parte del restaurante Puerto Chico. Dispone en su interior de una cámara frigorífica industrial, y otras instalaciones, así como almacenamiento de mercancías, todo ello al servicio de la actividad principal, de la que forma parte.

Se ha de informar al respecto, que resulta correcta la actividad que se desarrolla, al servicio del establecimiento restaurante Puerto Chico, del cual el local forma parte, quedando vinculado a la actividad.

Sin perjuicio de lo anterior, el referido local presenta un frente de cierre con la zona común, mediante puerta de madera, incluyendo la instalación de un ventilador, que no reúnen adecuadas condiciones de cierre y aislamiento, resultando en todo caso, que el ruido que se transmite al exterior del local, supera los niveles máximos permitidos al entrar en funcionamiento el aparato, según se constata en el informe de la policía local de fecha 1 de agosto de 2005.

En consecuencia, se deberá retirar el sistema ventilador, y complementar el frente de cierre, a fin de dar cumplimiento a lo siguiente: Que los ruidos que se transmitan al exterior del local, no superen los máximos permitidos por la ordenanza, dando cumplimiento en todo caso a la norma NBE-CPI/96. En este sentido, se estima procedente la solución de origen mediante muro de cierre, complementado con puerta de salida RF-60 peatonal.

- Garajes nº 13 y 14: Corresponde a locales de garaje no vinculados. No hay instalaciones para el servicio del establecimiento hostelero. En todo caso, se comprueba el almacenamiento de diversos enseres, que si bien, pueden corresponder al referido establecimiento, su existencia, al no ser susceptibles de producción de olores y ruidos, no constituye mayor molestia, que no se corresponda con las de otros garajes-aparcamiento, que normalmente se complementan con almacenaje de utensilios y enseres diversos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

Visto el informe jurídico de fecha 28/febrero/2006 y registro de salida núm. 176 en el que se indica:

"(...) El decreto 2414/1961 establece en sus artículos 36 y ss. el procedimiento a seguir con el fin de obligar al titular de una licencia de actividad a que ajuste su local a las condiciones exigidas para la actividad que desarrolla. Detectadas deficiencias en cuanto a las condiciones exigidas, procede conceder un plazo a efectos de que por el interesado se subsanen las deficiencias detectadas, tras el cual se deberá pasar inspección. Si transcurrido el plazo no se han subsanado las deficiencias, se podrá conceder o no un segundo e improrrogable plazo para la ejecución de las medidas ordenadas. Agotados dichos plazos sin adoptarse por el interesado las medidas correctoras se incoará expediente sancionador con concesión de un nuevo plazo para subsanar las deficiencias, pudiendo llegar a la retirada definitiva de la licencia y procediéndose por tanto a la clausura y cese de la actividad después de impuestas tres multas consecutivas por reiteración en las faltas mencionadas.

La Comisión Informativa, de conformidad con lo indicado en los informes técnico y jurídico transcritos, por tres votos a favor y tres abstenciones (Sres. Concejales del Grupo político municipal del P.P. que justifican su voto en razón de que en los supuestos de expedientes de disciplina siempre han votado conforme a los informes, habiéndoseles hecho en un caso concreto, frente a un ciudadano, responsables de dicho expediente y sus consecuencias), propone a la Junta de Gobierno Local la declaración que más adelante se indicará para las obras objeto del expediente.

La Junta de Gobierno Local, a la vista del dictamen de la Comisión Informativa por unanimidad acuerda:

1º - Ordenar a la gerencia del restaurante Puerto Chico, sito en la Avda. de la Victoria núm. 70-B (Residencia Mª Cristina) que proceda en el plazo de un mes a realizar las siguientes actuaciones tendentes a ajustar la actividad a las condiciones establecidas:

Del Garaje nº 4:

Retirar la cámara frigorífica industrial y demás instalaciones y elementos auxiliares, existentes en la actualidad, para el servicio del restaurante Puerto Chico (Señalar en todo caso, que las instalaciones que se consideren para el desarrollo de la actividad, habrán de ubicarse en el local contiguo, que forma parte del establecimiento hostelero, al que a continuación se hace referencia).

Anular la comunicación establecida con el garaje nº 12, retirando la puerta, para posteriormente reponer de nuevo el cerramiento de separación entre ambos.

Del garaje nº 12:

Se deberá retirar el sistema ventilador, y complementar el frente de cierre, eliminando la puerta existente, a fin de dar cumplimiento a lo siguiente: Que los ruidos que se transmitan al exterior del local, no superen los máximos permitidos por la ordenanza, dando



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

cumplimiento en todo caso a la norma NBE-CPI/96. En este sentido, se estima procedente la solución de origen recogida en proyecto, de cerramiento mediante muro, complementado con puerta de salida RF-60 peatonal.

2º.- Notifíquese al interesado y denunciante.

5.6.- Solicitud de placa de Vado CC.PP. Tierra Esmeralda.

Se informa que se ha solicitado un vado de reserva de espacio público. Visto el informe emitido en el cual se indica:

Con fecha 26 de julio de 2005 se solicitó el vado de referencia, constatándose que ha dicha fecha el acceso para el que se solicitaba el vado de entrada no se correspondía con el acceso autorizado por el Ayuntamiento.

Con fecha 30/agosto/2005 la Junta de Gobierno Local dicta resolución por la cual se concede la apertura de dicho acceso por la Travesía Carlos V, si bien, el mismo se concede condicionado al cierre simultáneo del actual acceso rodado, a través de la plaza Carlos V.

Pasada inspección por la Policía Local se constata que si bien al día de hoy se ha abierto el acceso a la residencia por la Travesía de Carlos V, no se ha procedido a cumplir la condición impuesta, manteniendo abierto el acceso por la Plaza de Carlos V.

Es a tenor de lo expuesto que, no habiéndose cumplido la condición impuesta se debe entender que la misma carece de autorización. Situación esta que impide la concesión del vado solicitado. Ello sin perjuicio de que se requiera a la propiedad a efectos de que proceda a cerrar el acceso por la plaza Carlos V, legalizando el acceso pro Travesía de Carlos V, o en su caso cierre el nuevo acceso abierto.

La Comisión Informativa por tres votos a favor y tres abstenciones (Sres. Concejales del Grupo político municipal del P.P. que justifican su voto en razón de que en los supuestos de expedientes de disciplina siempre han votado conforme a los informes, habiéndoseles hecho en un caso concreto, frente a un ciudadano, responsables de dicho expediente y sus consecuencias), propone a la Junta de Gobierno Local la el acuerdo que más adelante se indicará para el vado en cuestión.

La Junta de Gobierno Local, a la vista del dictamen de la Comisión Informativa por unanimidad acuerda:

Denegar el vado solicitado dado que al no haberse cumplido la condición de cierre de la otra puerta, la misma carece de autorización.

Ordenar a Promociones Inmobiliarias Carlos V S.L., proceda en el plazo máximo de un mes a cerrar el acceso rodado por la Plaza de Carlos V a la residencia sita en los números 13-15 de la citada Plaza, o en su defecto proceda al cierre de la puerta de acceso a la misma



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

residencia por la Travesía Carlos V, por ser el cierre de la primera condición incumplida al día de hoy para la concesión de la apertura de la segunda, de conformidad con los términos de la resolución de Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 30 de agosto de 2005 (Expte. 250/2005 - L.O. 103/2005)

Notifíquese a los interesados:

Miguel Hoyo Santisteban - c/ Calvo Sotelo 16, 39770 Laredo.

Pilar Santisteban - Trav. Derechos Humanos 1, 39770 Laredo.

6.- ASUNTOS VARIOS.

6.1.- Informe sobre seguridad vial.

Se da cuenta del informe emitido por la Jefatura de Policía Local de fecha 10/febrero/2006, en la cual se propone cambios en el sentido de circulación de diferentes calles del municipio, así como de los estacionamientos para vehículos previstos en las mismas, a efectos de mejorar el tráfico en la zona centro del municipio.

La comisión entendiendo que no ha tenido tiempo suficiente para su estudio, acuerda posponer su debate a la siguiente sesión, entregando copia de la propuesta a cada grupo político municipal.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

6.2.- Informe Vialidad - paso peatones frente al núm. 18 de la c/ Emperador.

Se da cuenta del informe emitido por la Jefatura de Policía Local en relación con el asunto de referencia.

La comisión entendiendo su conveniencia, propone se proceda al pintado del citado paso de cebra, acordando la Junta de Gobierno Local por unanimidad que se comunique a la Brigada de obras, remitiendo copia del informe emitido por la Jefatura de la Policía Local.

6.3.- Escrito con registro de entrada núm. 1242 y fecha 17/febrero/2006, de la Federación camino de Santiago y la Asociación Año Jubilar Lebaniego.

Se da cuenta del escrito de referencia mediante el cual se solicita del Ayuntamiento la colaboración para colocar las baldosas por cuenta del Ayuntamiento y el permiso para



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

llevarlo a cabo, poniendo ellos las baldosas (40x40 y antideslizante) y la señalización para el Camino Lebaniego y el Camino de Santiago.

La Junta de Gobierno Local, a la vista del dictamen de la Comisión Informativa, por unanimidad muestra su conformidad con dar la autorización para la instalación de dichos elementos, si bien, entiende que la instalación debe correr a cargo de dichas organizaciones y de forma previa debe indicarse con exactitud la ubicación de los elementos, así como una muestra de los elementos a instalar.

6.4.- Diversos Presupuestos Obras.

Se presentan una serie de presupuestos de obras, la comisión entendiendo que no ha podido examinarlos previamente, acuerdo sea pospuesto el tema para su debate en la siguiente comisión.

La Junta de Gobierno Local queda enterada de que el asunto queda sobre la mesa.

2.2.- DICTÁMENES DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO Y OBRAS DE 9 DE MARZO DE 2006.-

2.- Expte. 133/2006 - APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LOS ARTÍCULOS 2.11, 3.2.3, 3.9.3 Y 5.2.7 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL P.G.O.U. DE LAREDO.

Se da cuenta de la propuesta de "Modificación puntual de los artículos 2.11, 3.2.3, 3.9.3 y 5.2.7 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. de Laredo". redactada por los servicios técnicos municipales, a cuyo texto se le da la siguiente redacción:

2.11.- Patios de manzana en zona de edificación en manzana cerrada

1.- Los patios de manzana en zona de edificación en manzana cerrada serán los espacios interiores resultantes de aplicar el fondo edificable máximo permitido a todo el contorno de la manzana, desde las alineaciones oficiales exteriores, y que cumplan los requisitos del artículo 1.23. de las presentes normas.

2. En la zona de edificación en manzana cerrada, cuando resulte un espacio interior - por aplicación del fondo edificable máximo permitido - que no cumpla los requisitos de patio de manzana, tal como se define en el artículo 1.23 de las presentes normas, el citado espacio deberá cumplir las prescripciones que para patios de parcela se establecen en estas Normas, y no tendrá, a ningún efecto, la consideración de patio de manzana. Siempre que por aplicación de esta regla o de la anterior, resulte alguna parcela inedificable se impondrá la reparcelación obligatoria, a menos que los interesados lleguen a un convenio que permita la construcción, según las normas precedentes, el cual deberá constar en escritura pública, si el Ayuntamiento así lo exigiera.

3. En los patios de manzana, salvo que se encuentren contruidos en más del 25% de su superficie, de acuerdo con la ordenanza anteriormente vigente, no se admiten más construcciones que las subterráneas con destino a



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

garajes-aparcamientos, con cubierta que permita, al menos, en un 60% de su superficie, una capa de tierra para ajardinamiento de 0,80 metros de espesor, cuyo nivel superior deberá quedar por debajo de la superficie piramidal que se apoye en todos los lados del perímetro formado por las alineaciones interiores en la altura de la rasante de las calles y con vértices en el punto más alto de dicho perímetro; no se permitirá en estos garajes-aparcamientos mas que la estancia de vehículos y el lavado sin engrase, con exclusión de cualquier otra actividad. El patio contará con acceso desde el portal.

4. Cuando se trate de patios de manzana contruidos en más de un 25%, de acuerdo con la ordenanza anterior se considerará admisible esta construcción y se permitirá nueva edificación en los mismos, siempre que resulte admisible de acuerdo con las condiciones de uso de la zona, y se realice en una sola planta sobre el nivel de la calle, con altura que no sobrepase la de la planta baja de la edificación en fachada. Por encima de esta altura sólo se permiten cubiertas inclinadas que queden inscritas bajo el plano teórico de 35° que arranca a una distancia de 3 metros de cualquiera de las alineaciones interiores, en la cota correspondiente a la altura de la planta baja. La altura de esta cubierta no superará los 3 metros.

3.2. Uso de vivienda.

2. Se .../...

3. Vivienda exterior. Para que una vivienda se considere como exterior deberá tener los huecos de luz y ventilación de la estancia o comedor además de un dormitorio como mínimo, a la fachada exterior del edificio, considerándose como tal los patios de manzana si los hubiere. Se exceptúan de la obligación de tener dos habitaciones exteriores las **siguientes viviendas: las ubicadas en edificios situados en el núcleo histórico, que por sus dimensiones de fachada sólo permitan una habitación, la cual habrá de proyectarse necesariamente como estancia o comedor, así como las viviendas de Categoría 3ª, que deberán tener los huecos de luz y ventilación de la estancia a la fachada exterior del edificio, considerándose como tal los patios de manzana si los hubiere.**

4. Altura .../...

3.9. Uso de oficinas.

2.- Pueden .../...

3.-Condiciones higiénicas:

- Cumplirán las mismas condiciones higiénicas y sanitarias que los locales destinados a viviendas, **determinándose éstas por la autoridad competente en materia de habitabilidad, además de las establecidas en el Título II de las presentes normas.**
- La altura mínima de los locales de oficina será al menos de 2,50 metros.
- Podrán establecerse entreplantas de oficina que no podrán ocupar mas del 50% de la superficie del local en planta y la altura mínima libre por encima o por debajo de la entreplanta no deberá ser inferior a 2,20 metros o 2,50 metros respectivamente.
- Los cuartos de aseo estarán diferenciados para uno y otro sexo, debiendo establecerse un retrete y un lavabo para cada 10 empleados o fracción.

4.- Usos .../...

5.2.7. Alineaciones de la edificación:

En manzanas de edificación cerrada, con o sin patio de manzana, la edificación deberá respetar las alineaciones exteriores señaladas en este Plan General, y en su defecto las alineaciones de calles actuales, con los retranqueos y vuelos que se señalan en el artículo siguiente. El fondo edificable no superará los 25 metros.

Para las alineaciones en edificación abierta, se aplicará lo dispuesto en el apartado 5.2.5., "Ocupación máxima de suelo". Las fachadas que recaigan a espacios abiertos entre edificios solamente podrán ser



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

consideradas como fachadas a calle, a los efectos de construcción de viviendas o locales, cuando cumplan las condiciones de distancia impuestas en dicho apartado. Los retranqueos y patios abiertos a calle serán considerados a los anteriores efectos como fachadas a calle, siempre que cumplan la condición 2.14. de estas Normas.

La necesidad de dicha propuesta de modificación se plantea a finales de julio del año pasado, cuando D. David Díaz Gregoire, Arquitecto, comunicó en la Oficina Técnica del Ayuntamiento que había recibido un reparo de la Sección de Control del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, reparo por el cual le comunicaban que se iba a denegar el visado de un proyecto Básico de 44 viviendas, oficinas, locales y garajes en la calle Gutiérrez Rada de Laredo.

Examinado el citado reparo, a petición del citado Arquitecto, se contactó telefónicamente con el Arquitecto de Visado por entender que los criterios aplicados al redactar el reparo no eran los habitualmente adoptados ni por el Colegio ni por el Ayuntamiento desde la aprobación del vigente P.G.O.U. de Laredo en 1.987 hasta la presente fecha.

Tras varias conversaciones, primero con el Arquitecto redactor del reparo y después con el Jefe de la Sección de Control, se reconoció por parte de este último que – con la incorporación de nuevos Arquitectos de visado - se habían cambiado los criterios de interpretación del Plan. No obstante, se consiguió que se visara con informe el citado Proyecto, informe de fecha 8 de agosto de 2.005 que se adjunta al Proyecto Básico visado en la misma fecha y entregado en el Ayuntamiento en fecha 18 de agosto de 2.005.

Esta nueva situación, constancia de informes colegiales con un criterio diferente opuesto al criterio interpretativo que desde el año 1987 viene aplicando el ayuntamiento y el propio colegio de arquitectos en la emisión de sus informes de visado hasta la fecha, origina que el criterio mantenido hasta el día de hoy por el Ayuntamiento en la resolución de dichos expedientes se encuentre cuestionado, pudiendo terminar vía recurso jurisdiccional en los tribunales, con la inseguridad jurídica que dicha situación deja al Ayuntamiento en todos los temas por resolver. Así mismo, de darse una resolución contraria al criterio municipal mantenido, supondría, la revisión de todas aquellas licencias que se hayan concedido en los últimos cuatro años y por ende todavía en situación de revisión, y dejar fuera de ordenación a todas aquellas construcciones realizadas en razón de licencia de obras con una antigüedad superior a los cuatro años, no procediendo su revisión

Tras las deliberaciones, la comisión informativa por unanimidad, eleva al pleno de la Corporación para su aprobación el siguiente dictamen:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
SECRETARIA

Vista la propuesta de "**Modificación puntual de los artículos 2.11, 3.2.3, 3.9.3 y 5.2.7 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. de Laredo**", redactada por los servicios técnicos municipales, dictaminada favorablemente por la comisión informativa de urbanismo y obras en sesión de fecha 9 de marzo de 2006.

Vistos los informes técnico y jurídico que obran en el expediente, favorables a la tramitación del mismo.

Se acuerda:

1.- Aprobar inicialmente la presente modificación puntual de los artículos 2.11, 3.2.3, 3.9.3 y 5.2.7 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. de Laredo con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

2.- Proceder a abrir período de exposición pública por el plazo de un mes a cuyos efectos procedase a su publicación en el B.O.C, Tablón de anuncios del Ayuntamiento, y en al menos, un periódico de difusión regional.

3.- Remítase a la Consejería de Medio Ambiente para que se pronuncie sobre la innecesariedad de someter la modificación a evaluación medioambiental.

4.- Realizar las notificaciones prevenidas en el artículo 68.3 de la Ley 2/2001."

La Junta de Gobierno Local se da por enterada del dictamen de la Comisión.

PASE A AYUNTAMIENTO PLENO.

3.- INFORME SEGURIDAD VIAL.

Se da cuenta del informe emitido por la Jefatura de Policía Local referente a la circulación por diferentes calles de Laredo y estacionamientos en las mismas, proponiendo cambios en el sentido de la circulación establecido en algunas calles, así como la configuración de aparcamientos en batería en determinadas calles.

Por los concejales del Partido Popular, indican que se van a abstener en este tema dado que si bien se dejó para estudio en la anterior comisión ya se esta realizando, por lo tanto no entienden que se pase a aprobación cuando es dar cuenta de una resolución de la administración.